

# GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

AÑO XXV - MES V

Caracas, viernes 20 de octubre de 2023

Nº 45 Extraordinario

## SUMARIO



*Consejo Nacional Electoral*

**RESOLUCIÓN Nº 231020-019**, mediante la cual se resuelve, entre otros, **PRIMERO:** Se ordena a la **Dirección General de Tecnología de la Información del Consejo Nacional Electoral** la elaboración de la **imagen digital** de la **firma** de su **Presidente**, ciudadano **ELVIS EDUARDO HIDROBO AMOROSO**, titular de la cédula de identidad Nro. **V- 7.659.695**. **SEGUNDO:** Asimismo, se ordena a la **Dirección General de Tecnología de la Información** la elaboración de la **imagen digital** de la **firma** del Ciudadano **ANTONIO JOSÉ MENESES RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nro. **V- 14.316.687**, **Secretario General del Consejo Nacional Electoral**.

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN Nº 231020-019

Caracas, 20 de octubre de 2023

213° y 164°

El ciudadano **ELVIS AMOROSO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-7.659.695**, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 5 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

### CONSIDERANDO

Que el Presidente del Consejo Nacional Electoral ejerce la Representación oficial del Poder electoral y de su Órgano Rector;

### CONSIDERANDO

Que el Presidente del Consejo Nacional Electoral debe llevar a cabo una gestión pública segura, de calidad y con la mayor celeridad que la administración electoral amerita;

### CONSIDERANDO

Que el Presidente del Consejo Nacional Electoral debe suscribir diariamente innumerables documentos como autorizaciones, resoluciones, opiniones, salvoconductos, correspondencias, entre otros;

**CONSIDERANDO**

Que el desarrollo tecnológico ha generado medios informáticos que permiten el uso de instrumentos digitales que pueden favorecer una mayor eficacia y eficiencia en la actividad administrativa, con el consiguiente ahorro de medios y mejor aprovechamiento del tiempo en la gestión de los asuntos públicos;

**CONSIDERANDO**

Que el ordenamiento jurídico nacional desde el año 2000 ha dado un impulso decidido a la incorporación de instrumentos legales necesarios que favorecen el uso generalizado de las nuevas tecnologías de la información en la gestión administrativa, apuntando a la configuración del Gobierno Electrónico, todo ello para el mejor servicio y atención del pueblo venezolano, tales como el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mensaje de Datos y Firma Electrónica y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos;

**CONSIDERANDO**

Que, en particular, el artículo 17 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos ordena que la Administración Pública dará preferencia a la utilización de medios tecnológicos a los fines de emisión de los actos o resultados de los trámites que realiza, así como de las notificaciones correspondientes...

**CONSIDERANDO**

Que un uso posible y adecuado de estos instrumentos tecnológicos es la creación de la imagen digital de la firma del funcionario o funcionaria, para la suscripción de los documentos y comunicaciones cuya frecuencia y número así lo aconsejen;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se ordena a la Dirección General de Tecnología de la Información del Consejo Nacional Electoral la elaboración de la imagen digital de la firma de quien suscribe en mi condición de Presidente del Consejo Nacional Electoral.

**SEGUNDO:** Asimismo, se ordena a la Dirección General de Tecnología de la Información la elaboración de la imagen digital de la firma del ciudadano **ANTONIO JOSÉ MENESES RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.316.687, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

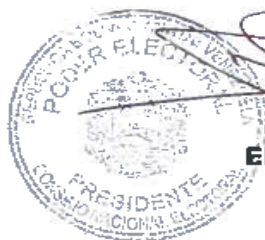
**TERCERO:** A partir de la suscripción de la presente Resolución, el Presidente del Consejo Nacional Electoral podrá disponer la firma de documentos y comunicaciones emanados de la Presidencia o de la dependencia administrativa descrita en el Resuelto anterior, a través de la firma digital, observando las respectivas medidas de seguridad.

**CUARTO:** Hacer del conocimiento público que los documentos que contengan la firma digital del Presidente del Consejo Nacional Electoral o del Secretario General del Consejo Nacional Electoral autorizado por la presente Resolución, tienen el mismo valor que los documentos contentivos de la firma autógrafa.

**QUINTO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, todo ello a los efectos constitucionales, legales y reglamentarios competentes.

Resolución dictada a los veinte (20) días del mes de octubre de 2023.

Comuníquese y publíquese.



**ELVIS AMOROSO**  
**PRESIDENTE**



**EL PODER ELECTORAL**



# GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

DEPÓSITO LEGAL PPO 199 809 DF 19

AÑO XXV - MES V

Nº 45 Extraordinario

Caracas, viernes 20 de octubre de 2023

## Consejo Nacional Electoral

Esq. Pajaritos Mezzanina Centro Simón Bolívar  
frente a la Plaza Caracas

Esta Gaceta contiene 4 páginas

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER ELECTORAL

### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución Nº 100210-0022

Caracas, 10 de febrero de 2010

199°Y 150°

El Consejo Nacional Electoral en su carácter de Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33, numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 294 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 3 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, consagra, entre otros el principio de transparencia en todos los actos, decisiones y en los actos electorales;

#### CONSIDERANDO:

Que una de las formas de garantizar los principios constitucionales que rigen el Poder Electoral es a través de la aplicación del principio de la publicidad de sus actos mediante la publicación de sus resoluciones en un instrumento creado con ese objetivo, el cual es la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral;

#### CONSIDERANDO:

Que el referido Órgano Oficial fue creado según lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, mediante resolución del Consejo Nacional Electoral Nº 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998;

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, fue derogada expresamente con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.928 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2009;

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Poder Electoral en su artículo 33, numeral 15 establece la obligación de publicar de manera periódica en la Gaceta Electoral los actos y decisiones que deban ser del conocimiento público y que los actos y decisiones que afecten derechos subjetivos deben publicarse dentro de los cinco (5) días contados a partir de su adopción;

#### RESUELVE:

**Primero:** La Gaceta Electoral, creada mediante Resolución Nº 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998, continuará editándose con la denominación "Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela".

**Segundo:** La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral, se publicará bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General del Organismo.

**Tercero:** La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, continuará presentando las siguientes características: Año, Mes, Número y Fecha de Publicación.

**Cuarto:** Serán publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, las resoluciones, los resultados de cada elección o referendo y demás actos del Consejo Nacional Electoral, así como los que emanen de sus Órganos Subordinados.

**Quinto:** Los actos susceptibles de ser publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, tendrán el carácter público y sus ejemplares tendrán fuerza de documento público.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha diez (10) de febrero de 2010.

Notifíquese y publíquese.

**Tibisay Lucena Ramírez**

*Presidenta*

**Xavier Antonio Moreno Reyes**  
*Secretario General*